

A Y U N T A M I E N T O

D E

A L A G Ó N

Año 2025

ORDENANZA Núm. 35

•

**CARTELES EN INSTALACIONES
DEPORTIVAS MUNICIPALES**

TASA POR EXPOSICIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por exposición de carteles publicitarios en instalaciones deportivas municipales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio colocación de publicidad para exhibición de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por concesión de licencia de obras o urbanísticas.

SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de colocación de publicidad para exhibición de anuncios en las instalaciones deportivas municipales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será una cuota fija anual, aplicable en función

de las medidas del cartel expuesto, según se den estos 2 casos:

A) Cuota fija, según tamaño del cartel de:

MEDIDA CARTEL EXPUESTO	IMPORTE
2 metros	280,20 euros
3 metros	315,60 euros
4 metros	351,00 euros

B) En los casos en que el Ayuntamiento aporte a favor del anunciante la lona, se añadirán a la cuota fija los siguientes importes que se indican en el siguiente cuadro de tarifas:

MEDIDA CARTEL EXPUESTO	IMPORTE
Lona rotulada de 2.000 x 1.000 mm	108,20 euros
Lona rotulada de 3.000 x 1.000 mm	143,60 euros
Lona rotulada de 4.000 x 1.000 mm	179,00 euros

2.- Las cuantías reguladas en los apartados anteriores, serán compatibles con el pago de la Tasa de licencia Urbanística, que en su caso, se devengara.

PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 5.

El periodo impositivo coincide con el año natural, siendo irreducibles las tarifas establecidas.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

GESTIÓN

Artículo 6.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional, pudiendo supervisarse el contenido del mismo.

En el acto de concesión se determinará el lugar de colocación, el tipo de cartel y características de los mismos, la forma o método de colocación. Los costes de confección, instalación y mantenimiento de cartel serán por cuenta única y exclusivamente del sujeto pasivo.

Si la instalación deportiva fuese cerrada temporalmente no se tiene derecho a indemnización alguna.

El Ayuntamiento de Alagón podrá sustituir la publicidad existente por publicidad propia en acontecimientos excepcionales, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Artículo 7.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.
- b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

En los casos de la primera autorización no se iniciará la realización de la actuación ni tramitación del expediente, en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Una vez establecido el servicio se considerará prorrogado por periodos impositivos, año natural, salvo comunicación al Ayuntamiento dentro de los 15 días anteriores a la finalización del mismo.

Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 8.

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Zaragoza, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 11.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.